

## Procedimientos Quejas Uniformes

Para una presunta discriminación, acoso o violación de una ley federal o estatal o reglamento.

### **¿Qué es una queja?**

Una queja es una declaración escrita alegando discriminación, acoso, o violación a la ley federal o estatal o reglamento. Una queja debe de ser presentada por medio de los Procedimientos de la Queja Uniforme (UCP) como es escrito por el Reglamento del Código de California, Título 5, Secciones 4600-4687.

Los siguientes documentos describen el proceso para presentar una queja. Los temas incluidos se refieren a temas de quejas, responsabilidades de la agencia educacional local, pólizas del distrito y procedimientos, presentando una queja local, tiempo, apelación de la decisión de la agencia local, procedimientos de resolución del departamento, el proceso de investigación del lugar, y procedimiento y reporte de investigación del Departamento de Educación de California.

### **PROCEDIMIENTO DE LA QUEJA UNIFORME -AR 1312.3(b)**

El distrito Escolar William S. Hart Union debe de tener la responsabilidad primaria de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables del estado y federales.

### **Oficiales de Cumplimiento**

El Comité administrativo designa a los siguientes oficiales para recibir e investigar quejas y asegurarse que el distrito este cumpliendo con la ley:

Sub-Superintendente - Recursos Humanos y Servicio del Personal - Rob Gapper

Director de Recursos Humanos y Servicios de Equidad - Greg Lee

21515 Centre Pointe Parkway, Santa Clarita 91350

(661) 259-0033 x316

El Superintendente o designado debe asegurarse que los empleados designados a investigar quejas tengan el conocimiento acerca de las leyes y programas para el cual ellos son responsables. Tales empleados pueden tener acceso a consejería legal como es determinado por el Superintendente o designado.

*(cf. 9124 - Abogado)*

Quejas relacionadas a suficientes libros de texto o materiales de instrucción, emergencia o condiciones urgentes de facilidades que presenten una amenaza a la salud o seguridad de l estudiantes o personal, un vacante de maestro y falta de asignaturas deben de ser investiga de acuerdo al procedimiento de queja uniforme del Distrito William (AR1312.4).

## **Notificaciones**

El superintendente o designado debe de cumplir con los requisitos de notificaciones del Código de Reglamento, Título 5, Sección 4622, incluyendo la diseminación anual de la notificación por escrito de los procedimientos de quejas del distrito a los estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, escuela y comités de asesoría del distrito, oficiales escolares apropiados de escuela privada e información acerca de las apelaciones disponibles, recursos de la ley civil, y condiciones bajo el cual una queja puede ser llevada directamente al Departamento de educación de California . [T5CCR 4622] El Superintendente o designado debe asegurarse que el denunciante entienda que ellos pueden tener otras soluciones, incluyendo acciones ante la corte civil u otras agencias públicas. Soluciones pueden incluir orden judiciales, mandato preliminar, y/u órdenes de restricción.

*(cf. 5145.6 Notificaciones a los Padres)*

La notificación debe declarar que el denunciante puede buscar ayuda de agencias tales como agencia de asistencia legal, o centros locales de mediación, o de un abogado privado.

## **Procedimientos**

Los siguientes procedimientos deben de ser usados para enfrentar todas las quejas que alegan que el distrito ha violado las leyes o reglamentos federales o estatales que gobiernan los programas educativos. El distrito usará sus procedimientos de quejas uniformes al tratar las quejas relacionadas con las siguientes garantías de los derechos civiles ( las acusaciones de discriminación ilegal en cuanto al sexo real o percibido, orientación sexual, género, grupo étnico , identificación , raza , ascendencia , origen nacional, religión , color, discapacidad mental o física, edad o en base a la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas ) . [PC. 422.55, EC 220, T5CCR 4610] igualdad de género. El distrito investigará quejas que alegan el incumplimiento de las leyes estatales y federales y los reglamentos y/o discriminaciones basadas, y tratar de resolver esas quejas de acuerdo con los procedimientos establecidos en las secciones 4600-4687 del Reglamento Título 5 y de acuerdo con las pólizas y procedimientos de la junta de Gobierno. (T5CCR 4620) Los oficiales de cumplimiento mantendrán un registro de cada queja y acciones relacionadas, incluyendo toda la información requerida para el cumplimiento del Código de Regulaciones, Título 5, Sección 4632.

Las investigaciones de quejas de discriminación se realizarán de forma que se proteja la confidencialidad de las partes y los hechos, y se asegurará de que la identidad de un denunciante alegando discriminación, será confidencial como sea apropiado. (Título 5, Sección 4630)

Todas las partes involucradas en las alegaciones serán notificadas cuando se presenta una queja, cuando se programe una reunión o audiencia y cuando se tome una decisión o

fallo. La Mesa Directiva prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier demandante en el proceso de quejas, incluyendo pero no limitado a la presentación de una queja o denuncia de casos de discriminación. Tal participación no afectará de ninguna manera el estado, calificaciones, o asignaciones de trabajo del demandante. [T5CCR 4621]

AR 1312.3(b)

### **Paso 1: Presentado una Queja**

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito del presunto incumplimiento.

Las quejas que alegan discriminación ilegal pueden ser presentadas por una persona que alega que él/ella personalmente sufrió discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o una clase específica de individuos han sido sujetos a discriminación ilegal. La queja debe ser iniciada no más tarde de seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación o cuando el demandante tuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación. (Título 5, Sección 4630)

La queja será presentada al Superintendente o su designado, quien luego debe darla al oficial de cumplimiento correspondiente. El Superintendente o persona designada deberá mantener un registro de las quejas recibidas, proporcionando cada uno con un número de código y un sello de fecha.

Si el demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como analfabetismo u otras discapacidades, el personal del distrito debe ayudarlo a él / ella a presentar la queja. (Título 5, Sección 4600)

AR 1312.3(c)

### **Paso 2: Mediación**

Dentro de los siguientes tres días hábiles de recibir la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con el demandante la posibilidad de utilizar la mediación. Si el demandante está de acuerdo con la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja de discriminación, el oficial de cumplimiento debe garantizar que todas las partes están de acuerdo en hacer parte al mediador de la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los perímetros de la ley, el oficial de cumplimiento debe de proceder con su investigación de la queja.

El uso de mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante esté de acuerdo por escrito de tal extensión de tiempo.

(Título 5, Sección 4631)

### **Paso 3: Investigación de la Queja**

El oficial de cumplimiento deberá celebrar una reunión de investigación dentro de los siguientes cinco días hábiles de haber recibido la queja o de un intento sin éxito a arbitrar la queja. Esta reunión dará la oportunidad al demandante y/o su/su representante de repetir la queja oralmente. El demandante y/o su/su representante y los representantes del distrito también tendrán la oportunidad de presentar información relevante a la queja. Partes en la disputa podrán discutir la queja y cuestionarse mutuamente o testigos de cada uno. (Título 5, Sección 4631)

Si el demandante rehúsa proporcionar al investigador con documentos u otra evidencia relacionada a las alegaciones en la queja, u otras pruebas o rehúsa cooperar en la investigación o se involucra en obstruir la investigación, puede dar lugar a la desestimación de la denuncia debido a la falta de evidencia para apoyar las acusaciones. [T5CCR 4631]

La falta del Distrito proporcionar al investigador acceso a los registros y/o información relacionada con la alegación de la queja, o rehusar o cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en una resolución basada en de las pruebas reunidas que ha ocurrido una violación y puede resultar en la imposición de una medida correctiva a favor del demandante. [T5CCR 4631]

### **Paso 4: Respuesta**

Dentro de los siguientes 30 días hábiles a que se recibió la queja, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito sobre la investigación y decisión del distrito, tal como se describe en el Paso 5. Si el demandante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, él/ella puede, dentro de cinco días, presentar su queja por escrito a la Junta Directiva. El Consejo podrá examinar la cuestión en su próxima reunión regular o en una reunión especial convocada con el fin de cumplir con el plazo de 60 días dentro del cual la queja debe ser contestada. El Consejo podrá decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento es final. Si la Mesa Directiva escucha la queja, el oficial de cumplimiento enviará la decisión de la Mesa Directiva al demandante dentro de los 60 días siguientes a que el distrito inicialmente recibió la queja o dentro del período de tiempo que ha sido especificado en un acuerdo por escrito con el demandante. (Título 5, Sección 4631)AR 1312.3(d)

### **Paso 5: Decisión Final Por Escrito**

El informe de la decisión del distrito será escrito en Inglés y en el idioma materno del demandante cuando sea posible o requerido por la ley. Cuando el 15 por ciento o más de los alumnos matriculados en la escuela hablan un solo idioma primario que no sea Inglés,

El Código de Educación 48985 requiere que los informes enviados a los padres/tutores de los estudiantes sean escritos en la lengua materna. Si no es posible escribir este reporte en el idioma del demandante, el distrito debe organizar una reunión en la que un miembro de la comunidad interpretará para el demandante.

*(cf. 5145.6 Notificaciones a los Padres)*

El reporte tendrá los siguientes elementos: [T5CCR 4631]

- (i) Las constataciones de los hechos basadas en las pruebas reunidas.
- (ii) La conclusión de la ley.
- (iii) Disposición de la queja
- (iv) El párrafo racional de tal Disposición.
- (v) Acciones Correctivas, si alguna es necesaria.
- (vi) Noticia de los derechos del demandante a apelar la decisión del distrito del Departamento de Educación de California
- (vii) Procedimientos a seguir para la apelación inicial al Departamento de Educación de California.

Si un empleado es disciplinado como resultado de una queja, este reporte debe simplemente declarar que una acción efectiva fue tomada y que el empleado fue informado de las expectativas del distrito. El reporte no debe dar más información sobre la acción disciplinaria.

### **Apelaciones al Departamento de Educación de California**

Si no está satisfecho con la decisión del distrito, el demandante puede apelar por escrito al Departamento de Educación de California antes de los 15 días de haber recibido la decisión del distrito. Para buena causa, el Superintendente de Instrucción Pública puede dar una extensión para presentar la apelación. (Título 5, Sección 4652)

Al apelar al Departamento de Educación de California, el demandante debe especificar la razón(es) para apelar la decisión del distrito y debe incluir una copia de la queja presentada localmente y la decisión del distrito. (Título 5, Sección 4652)

Fecha WILLIAM S. HART UNION HIGH SCHOOL DISTRICT

Hecho: 08/11/93 Santa Clarita, California

Reeditado: 11/03/04

Reeditado: 09/03/08